

Título de Jurisprudencia: PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL: PENSIÓN DE VIUDEZ CON DECLARACION DE UNIÓN DE HECHO

Vínculo de consulta: <https://www.fielweb.com.pe/Index.aspx?rn=72&nid=1232613#norma/1232613>

****Resumen estructurado de la sentencia “Pensión de Viudez con Declaración de Unión de Hecho” (Resolución N° 0000000987-2017-ONP/TAP)****

****1.- Contexto procesal: Antecedentes del caso****

Don Hugo Andrés Assereto Aliaga fue cesado en su puesto de Técnico Especialista en Laboratorio en 1996, recibiendo pensión por cesantía. Falleció el 15 de septiembre de 2011. Su conviviente, doña María Luisa Valdivia Toledo, solicitó en 2016 la pensión de viudez, presentando, entre otros documentos, una sentencia judicial que declaraba la unión de hecho. La Oficina de Normalización Previsional (ONP) denegó la pensión por falta de matrimonio civil. La administrada interpuso recurso de apelación.

****2.- Posturas de las partes: Argumentos presentados****

- La parte apelante sostiene que la sentencia judicial de unión de hecho (emitida y confirmada en primera instancia y apelación) equivale al acta matrimonial para efectos previsionales y que ello debe habilitar el derecho a la pensión de viudez.
- La ONP argumenta la necesidad del acta de matrimonio civil para acreditar vínculo conyugal conforme al artículo 28° del Decreto Ley N° 20530.

****3.- Competencia jurisdiccional: Autoridad a cargo****

El Tribunal Administrativo Previsional, órgano adscrito a la Oficina de Normalización Previsional con competencia nacional para resolver en última instancia administrativa sobre controversias en materia previsional del Estado, conoce y resuelve el recurso de apelación interpuesto.

****4.- Problemas jurídicos: Cuestiones legales a resolver****

- Determinar si la titular puede acceder a la pensión de viudez bajo el Decreto Ley N° 20530 acreditando el vínculo de conviviente a través de la sentencia judicial de declaración de unión de hecho, sin la existencia de matrimonio civil.
- Interpretación y alcance de los artículos 28° y 33° del citado Decreto Ley respecto a la configuración jurídica del vínculo conyugal y sus efectos pensionales.

****5.- Resolución jurídica: Análisis de las soluciones adoptadas****

El Tribunal resuelve declarar fundado el recurso de apelación, otorgando la pensión de viudez desde la fecha del fallecimiento del causante. El fundamento central radica en la interpretación amplia de los artículos 28° y 33° del Decreto Ley 20530, considerando válida y equiparable la declaración judicial de unión de hecho para acreditar convivencia permanente y estable.

Se establece un precedente administrativo obligatorio que reconoce el derecho del sobreviviente en unión de hecho, siempre que la declaración sea oficial, expedida por órgano jurisdiccional o notarial y registrada en el registro personal.

****6.- Medidas de reparación: Soluciones impuestas (si las hay)****

- Otorgamiento de la pensión de viudez desde el 15 de septiembre de 2011.
- Notificación de la resolución a la beneficiaria y al Hospital Regional de Ica.
- Publicación del precedente administrativo de observancia obligatoria en el diario oficial "El Peruano" y el portal de la ONP.

****7.- Decisión final: Conclusión judicial****

Se reconoce el derecho a pensión de viudez a doña María Luisa Valdivia Toledo en su calidad de conviviente acreditada mediante sentencia de unión de hecho, dejando sin efecto la resolución previa de la ONP que la denegó por falta de matrimonio civil.

****8.- Referencias legales: Normativa, doctrina y jurisprudencia citada****

- Decreto Ley N° 20530 (Régimen Pensionario del Estado).
- Decreto Supremo N° 385-2015-EF (Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional).
- Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26323 y Ley N° 28532 (creación y regulación de la ONP).
- Constitución Política del Perú, artículos 10° y 11° (derecho universal a la seguridad social y pensiones).
- Sentencia Tribunal Constitucional expediente N° 1417-2005-PA/TC (contenido esencial del derecho a la pensión).

- R.S. N° 1095-2016-ONP/TAP, precedente administrativo del Tribunal Administrativo Previsional sobre pensión de viudez en unión de hecho.

****9.- Magistrados: Jueces que conocieron y firmaron el fallo****

- Jaime Pedro de la Puente Parodi (Presidente)
- Hugo Andrés León Manco (Vocal)
- Roberto Rolando Burneo Bermejo (Vocal)

No se registran votos concurrentes o salvados en la documentación disponible.

****10.- Impacto jurisprudencial: Posibles aplicaciones como precedente****

Se establece como precedente administrativo obligatorio la interpretación conforme a derecho del régimen pensionario estatal, ampliando la comprensión del vínculo convivencial válido para el acceso a la pensión de viudez, protegiendo derechos sociales y constitucionales en el marco del derecho previsional.

****Análisis exhaustivo****

****1.- Datos generales****

- Expediente: N° 01800004216
- Resolución: N° 0000000987-2017-ONP/TAP
- Tribunal: Tribunal Administrativo Previsional (ONP)
- Fecha: 10 de abril de 2017
- Sujetos: Beneficiaria María Luisa Valdivia Toledo vs. Oficina de Normalización Previsional

****2.- Aspectos procesales****

- El recurso de apelación fue interpuesto dentro del marco establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional, cumpliendo requisitos formales de admisibilidad, legitimación y oportunidad.

- La controversia versa sobre decisión definitiva de primera instancia administrativa (resolución ONP) respecto a derechos previsionales.
- No se detectan vicios procesales que imposibiliten el análisis de fondo.

****3.- Fundamentos sustantivos****

- Derecho a la seguridad social y pensión reconocido en la Constitución y reforzado por tratados internacionales integrados al bloque de constitucionalidad.
- Principios constitucionales aplicables: dignidad humana, igualdad material, solidaridad social.
- Desarrollos jurisprudenciales del Tribunal Constitucional que amplían el derecho a pensión incorporando situaciones sociales diversas como la unión de hecho, en consonancia con la progresividad de derechos sociales.
- Interpretación normativa que permite reconocer derechos derivados del conviviente en unión de hecho, debidamente acreditada y formalizada, para efectos pensionarios.

****4.- Desarrollo argumentativo****

- Se aplica un enfoque sistemático y constitucionalista para ampliar la interpretación del artículo 28° del Decreto Ley N° 20530.
- Ponderación entre formalismo jurídico (exigencia de acta matrimonial) y realidad social (reconocimiento de la unión de hecho judicialmente declarada).
- Respeto al principio de proporcionalidad y razonabilidad en protección del derecho social a la seguridad y pensión.
- Incorporación de precedente administrativo vinculante que unifica criterios y otorga seguridad jurídica.

****5.- Reflexión crítica****

- La resolución muestra una evolución en la interpretación previsional adaptándose a las nuevas formas de convivencia reconocidas social y legalmente.
- Se destaca la ausencia de una exigencia estricta de matrimonio civil para obtener pensión, lo que representa un avance en la protección de derechos sociales y la inclusión.

- El precedente administrativo obliga a la ONP y demás entidades a considerar la sentencia de unión de hecho como medio válido de prueba para pensión de viudez.

****6.- Interpretación jurídica****

- Se articula una interpretación integradora, que favorece los derechos sociales sobre formalismos rígidos.
- El fallo fortalece la vinculación entre normas del bloque de constitucionalidad, el régimen administrativo y las fuentes del derecho internacional en materia de seguridad social y derecho humano a la protección.
- Fomenta un criterio jurisprudencial tolerante y progresivo en la protección del conviviente sobreviviente.

****7.- Conclusión****

Esta sentencia constituye un importante precedente jurisprudencial y administrativo en materia previsional en Perú. Amplía el acceso a la pensión de viudez a convivientes judicialmente reconocidos, adecuando la legislación previsional a la realidad social y principios constitucionales. Fortalece la tutela del derecho a la seguridad social, promueve la igualdad y consolida una interpretación progresiva y coherente con la doctrina constitucional vigente.

EDICIONES
LEGALES